



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00164 00
Interlocutorio: 585*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por María Elga Hurtado de Marín identificada con la C.C. No. 24.478.069 contra Diego Fernando Torres Vizcaino identificado con la C.C. No. 4.375.677 y Diego Fernando Fernández identificado con la C.C. No. 9.773.787 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga el demandado Diego Fernando Torres Vizcaino identificado con la C.C. No. 4.375.677 en calidad de concejal de esta ciudad.

3) Por el Centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, el cual deberá incluir la identificación de las partes e indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1452 del 24 de mayo de 2017 el cual queda sin vigencia alguna.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado, en caso de ser procedente.

6) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 108
Fecha de notificación por estado 28/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 149dcf48918dfaffaa0f98cae5e4fa4eb93be7f77c764e34147c221f2292b17e

Documento generado en 27/06/2023 10:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>